



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	PINTURAS Y SOLVENTES SUPRATECH S.A.S.
<b>Demandado</b>	PINTUYESOS LA 50 S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00351</b> -00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

**PINTURAS Y SOLVENTES SUPRATECH S.A.S.** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de PINTUYESOS LA 50 S.A.S., pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 1 de septiembre de 2020, obrante a archivo 09 del expediente digital.

PINTUYESOS LA 50 S.A.S. se notificó personalmente del auto librado en su contra de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 6; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$738.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **PINTURAS Y SOLVENTES SUPRATECH S.A.S.** y en contra de **PINTUYESOS LA 50 S.A.S.,** en

la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 1 de septiembre de 2020, obrante a archivo 09 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$738.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48bf8063d7eb88b380ec976d42a89a0131acd978bfff3a44f4c726179e5b  
18b7**

Documento generado en 21/05/2021 04:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**